

INFORME: Señor Juez, al expediente se incorpora el escrito de subsanación de la demanda junto con algunos anexos, salvo el poder, el cual no fue aportado.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Hernando Gil García
Demandados	Ana Milena Mora Álzate y Mauricio Restrepo Ramírez
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00143-00
Asunto	Rechaza por no cumplir en debida forma los requisitos de admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, procede el Despacho a examinar el escrito de cumplimiento de requisitos, encontrando que no se cumplió con todo lo solicitado. A través de providencia del 16 de julio del corriente, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que ajustara algunos hechos y allegara los documentos solicitados, entre ellos, el poder debidamente diligenciado.

Revisado el escrito que presenta la parte actora, se observa que el poder se enuncia, pero no se aporta. Lo único referente a él que obra en el expediente es el archivo electrónico No. 08.3, a través del cual se muestra un correo electrónico con el asunto “Poder especial de Luis Hernando Gil”, que lleva como adjunto un documento en formato PDF; sin embargo, éste no es descargable, ni se envió como documento autónomo, ni se encuentra disponible para ser consultado en línea.

En conclusión, no se aportó el poder requerido en el auto de inadmisión y en consecuencia se debe proceder con el rechazo de la demanda según lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación dada.

SEGUNDO: NO se ordena la devolución de los anexos por cuanto la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 78** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 6 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA